

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las siguientes iniciativas legislativas:

- 1) **Proyecto de Ley 011591/2024-CR¹**, mediante el cual se propone la “*Ley de recuperación y conservación del **Cóndor Andino***”, presentado a través del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa de la señora congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**.
- 2) **Proyecto de Ley 011632/2024-CR²**, mediante el cual se propone la “*Ley que establece el uso de la inteligencia artificial para la recuperación y conservación del **Cóndor Andino** y la protección de su hábitat*”, presentado a través del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa de la señora congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**.
- 3) **Proyecto de Ley 013544/2025-CR³**, mediante el cual se propone la “*Ley que declara al **Cóndor Andino** como ave nacional del Perú*”, presentado a través del grupo parlamentario **Podemos Perú**, a iniciativa del señor congresista **Guido Bellido Ugarte**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Décima Primera Sesión Ordinaria** celebrada el **martes 12 de mayo de 2026**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente dictamen con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Jorge Samuel Coayla Juárez, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Lady Mercedes Camones Soriano, 5. Nilza Merly Chacón Trujillo, 6. María Jessica Córdova Lobatón, 7. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 8. Idelso Manuel García Correa, 9. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 10. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 11. Pedro Edwin Martínez Talavera, 12. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 13. Isaac Mita Alanoca, 14. Silvia María Monteza Facho, 15. Javier Rommel Padilla Romero, 16. Luis Raúl Picón Quedo, 17. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 18. Germán Adolfo Tacuri Valdivia y 19. Cruz María Zeta Chunga. Con licencia la señora congresista: 1. Rosio Torres salinas.

Se aprobó la respectiva dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

I.1.1. Proyecto de Ley 011591/2024-CR

¹ Congreso de la República. Recuperado el 10 de febrero de 2026 de, <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11591>

² Congreso de la República. Recuperado el 10 de febrero de 2026 de, <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11632>

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13544>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

El Proyecto de Ley 011591/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de junio de 2025. Fue decretado e ingresó a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como segunda comisión el 13 de junio de 2025 para su estudio y dictamen. La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, a la fecha, no ha emitido dictamen.

I.1.2. Proyecto de Ley 011632/2024-CR

El Proyecto de Ley 011632/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de junio de 2025. Fue decretado e ingresó a la Comisión Agraria el 16 de junio de 2025, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

I.1.3. Proyecto de Ley 013544/2025-CR

El Proyecto de Ley 013544/2025-CR ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de diciembre de 2025. Fue decretado e ingresó a la Comisión de Culturas y Patrimonio Cultural, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria, como segunda dictaminadora, el 15 de diciembre de 2025, para su estudio y dictamen.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Periodo parlamentario 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los periodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025 y lo que va del 2025-2026, se ha encontrado la siguiente propuesta legislativa que guarda relación con la materia motivo del presente dictamen:

- **Proyecto de Ley 014040/2025-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que declara al Cóndor Andino como ave nacional del Perú”, que ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 20 de febrero de 2026; y fue decretado e ingresó a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como segunda comisión, el 23 de febrero de 2026.
- Sobre el particular, es menester señalar que con Oficio 1243-2025-2026-ADP/D/CR, su fecha 2 de marzo de 2026, el señor Oficial Mayor del Congreso de la República comunica a la Comisión Agraria el **retiro del Proyecto de Ley 014040/2025-CR**, mediante el cual se propone la ley que declara al Cóndor Andino como Ave Nacional del Perú, en razón a lo solicitado por el autor de la iniciativa y directivo portavoz alterno del grupo parlamentario Podemos Perú, señor congresista **Guido Bellido Ugarte**.

I.3. Acumulación

De la revisión de los proyectos de ley 011591/2024-CR, 011632/2024-CR y 013544/2025-CR, observamos que el tema fundamental que abordan las citadas iniciativas está relacionado a la recuperación y conservación del cóndor andino, y la declaración de tal como ave nacional del Perú. En ese sentido, se verifica que guardan identidad entre sí; es decir, abordan la

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

misma materia legible o relacionadas, por lo que se ha procedido a su acumulación, de conformidad con lo establecido el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

II.1. Proyecto de Ley 011591/2024-CR

El Proyecto de Ley 011591/2024-CR consta de 12 artículos y 3 disposiciones complementarias finales, presentando la siguiente fórmula legal:

“LEY DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal para la recuperación y conservación del cóndor andino (Vultur Gryphus) y su hábitat natural.

Artículo 2. - Finalidad

Esta ley tiene como finalidad la recuperación y conservación poblacional del cóndor andino y su integración a los ecosistemas mediante su monitoreo y gestión sostenible.

Artículo 3. - Principios rectores

Son principios rectores, los siguientes:

- **Precautorio:** Se prioriza la prevención ante amenazas potenciales. La ausencia de certeza científica no será razón para postergar medidas de protección.
- **Sostenibilidad:** El uso de los recursos vinculados al hábitat natural del cóndor debe garantizar su conservación para las próximas generaciones.
- **conservación ecosistémica:** Toda intervención en el hábitat del cóndor andino debe considerar el ecosistema de manera integral.
- **Participación ciudadana:** Las comunidades locales, organizadas como comunidades campesinas u otras formas de organización, tienen derecho a participar en el monitoreo y gestión sostenible para la recuperación y conservación del cóndor andino desde el enfoque de gobernanza.
- **Responsabilidad ambiental:** Quien cause daño al cóndor andino y su hábitat será responsable de su resarcimiento.

Artículo 4. - Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación y conservación del cóndor andino y su hábitat.

Artículo 5. - Del Plan Nacional para la conservación del Cóndor Andino

En el marco del Plan Nacional para la conservación del Condor Andino el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en coordinación con el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), en diciembre de cada año, remite un informe anual a la Comisión de Agraria y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y ecología, sobre los objetivos y metas alcanzadas por el plan.

Para la ejecución del Plan Nacional para la conservación del Condor Andino el Estado dispone el respectivo financiamiento a través de proyectos de inversión pública, entre otros.

Artículo 6. - Registro Nacional del Cóndor Andino y sus hábitats

Se crea el Registro Nacional del Condor Andino y sus hábitats, administrado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), que contiene información sobre la población, estado situacional, distribución geográfica y genética de los individuos registrados.

Artículo 7. - protección de los hábitats y los corredores ecológicos

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

Los hábitats y los corredores biológicos del cóndor andino que garantizan la conectividad de estas poblaciones están protegidos por la presente ley, conforme a las condiciones que se establecen en el reglamento de la misma.

Artículo 8. - Prohibiciones

Se prohíbe la caza, captura, tenencia, comercio, transporte o exportación con fines comerciales del cóndor andino, así como sus productos y/o sub productos, conforme al artículo 308 del Código Penal. Se prohíbe el uso del cóndor andino en actividades públicas, festividades o espectáculos que impliquen riesgo o maltrato.

Artículo 9. - Autoridad competente

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), es la autoridad con competencia en la implementación de la presente ley, en coordinación con Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), los gobiernos regionales, a través de las gerencias regionales de agricultura y ambiente o las que hagan sus veces, las municipalidades y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 10. - Promoción de la investigación

El Estado fomenta la investigación científica, veterinaria y ecológica del cóndor andino, facilitando la colaboración con universidades, institutos, sociedad civil y la cooperación internacional.

Artículo 11. - Participación de comunidades locales

Se reconoce el derecho de las comunidades campesinas a participar en el monitoreo y vigilancia de la presente ley.

Artículo 12. - Infracciones y sanciones

Las personas naturales o jurídicas que infrinjan esta ley son sancionadas administrativa, civil y penalmente, según corresponda, conforme a los daños ocasionados.

Las sanciones incluyen multas, pérdida de licencias, según corresponda, conforme al reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Derogación

Se deroga la Ley 30203, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación del cóndor andino.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley, se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio del Ambiente (MINAM), los gobiernos regionales y los municipios que tengan en su jurisdicción poblacionales de cóndor andino, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 120 días calendario desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano”.

II.2. Proyecto de Ley 011632/2024-CR

El Proyecto de Ley 011632/2024-CR consta de 8 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, presentando la siguiente fórmula legal:

“LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT

Artículo 1.- Objeto de la ley

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

La presente ley tiene por objeto establecer el uso de la inteligencia artificial (IA) para la recuperación y conservación del cóndor andino (Vultur Gryphus) y la protección de su hábitat natural.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad establecer mecanismos de uso de tecnologías de inteligencia artificial (IA), para regular la recuperación y conservación poblacional del cóndor andino y su integración a los ecosistemas mediante su monitoreo y gestión sostenible.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La inteligencia artificial, mediante el uso de software, hardware, algoritmos y otras técnicas para la recuperación y conservación poblacional del cóndor andino y la protección de su hábitat, su integración a los ecosistemas mediante su monitoreo y gestión sostenible.

Artículo 4.- Ente rector

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), ejerce la rectoría en la materia y coordina con el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), acciones para el uso de la inteligencia artificial (IA) en la recuperación y conservación del cóndor andino (Vultur Gryphus) y la protección de su hábitat natural.

Artículo 5.- Implementación de tecnologías de vigilancia basadas en IA

- 1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en coordinación con el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), y los gobiernos regionales y municipios involucrados que tienen poblaciones de cóndor andino, implementan tecnologías de vigilancia basadas en inteligencia artificial, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (PNP), impulsando sistemas de vigilancia basados en inteligencia artificial, drones de vigilancia y sensores en áreas de riesgo, de acuerdo a las condiciones y términos establecidos en el reglamento de la ley.*
- 2. Estos sistemas están equipados con algoritmos que detecten patrones de comportamiento sospechosos y alerten de forma inmediata a las autoridades competentes, como el SERFOR, el SERNANP y la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía, sobre posibles actividades ilegales.*
- 3. Se promueve la colaboración con pueblos indígenas o las comunidades campesinas, universidades, empresas tecnológicas e instituciones internacionales especializadas en inteligencia artificial, para la creación, perfeccionamiento y capacitación sobre estas tecnologías.*

Artículo 6. - Del monitoreo y control de datos

El monitoreo y control de datos consiste en lo siguiente:

- 1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), integran datos obtenidos de sensores, cámaras, drones y cualquier información con la que cuenten sobre la materia, centralizados en un sistema de inteligencia artificial, que permita realizar escenarios prospectivos y análisis predictivos sobre posibles zonas de peligro para el cóndor andino, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley.*
- 2. El monitoreo incluye el uso de bases de datos georreferenciados y geoespaciales que puedan detectar movimientos sospechosos y realizar un seguimiento en tiempo real del cóndor andino.*
- 3. Los datos recabados son accesibles para las autoridades locales, regionales y nacionales encargadas de la protección del cóndor andino, conforme a los procedimientos definidos en el reglamento de la ley.*
- 4. Los pueblos indígenas o comunidades campesinas participan activamente en la recuperación y conservación del cóndor andino, y apoyan en el monitoreo y control de datos, en coordinación con el SERFOR y el SERNANP, la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía y las autoridades locales.*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

Artículo 7. - Capacitación y concientización

Los gobiernos locales, con la asistencia técnica de los gobiernos regionales y el gobierno nacional, implementan programas de capacitación tecnológica dirigidos a la sociedad civil y comunidades campesinas, para garantizar el uso adecuado de las herramientas tecnológicas en monitoreo y control para la recuperación y conservación del cóndor andino. Los gobiernos subnacionales realizan campañas de concientización para sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia del cóndor andino en los ecosistemas andinos, su estado de conservación y los riesgos asociados con la caza furtiva.

Artículo 8. - Cooperación internacional

El país promueve y participa de acuerdos internacionales de cooperación internacional sobre la recuperación y conservación del cóndor andino, utilizando inteligencia artificial y tecnologías emergentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Financiamiento

Lo dispuesto en la ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y sin crear gasto, pudiéndose financiar con el apoyo de la cooperación internacional.

El Estado puede crear fondos específicos de cooperación, para financiar los proyectos de monitoreo y control con-inteligencia artificial, en colaboración con organismos internacionales y empresas tecnológicas.

SEGUNDA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, luego de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano, aprueba, mediante decreto supremo, el reglamento de la misma”.

II.3. Proyecto de Ley 013544/2025-CR

El Proyecto de Ley 013544/2025-CR consta de 6 artículos y una disposición complementaria final, presentando la siguiente fórmula legal:

“LEY QUE DECLARA AL CÓNDOR ANDINO COMO AVE NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar al Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) como Ave Nacional del Perú, en reconocimiento a su importancia cultural, histórica, ecológica y simbólica dentro del territorio peruano.

Artículo 2. Reconocimiento oficial

Declárase al Cóndor Andino como Ave Nacional del Perú, símbolo de identidad, libertad y fortaleza de la nación peruana, y emblema de la biodiversidad de los Andes.

Artículo 3. Incorporación en los símbolos y representaciones oficiales

Las entidades públicas podrán incorporar la imagen del Cóndor Andino en actividades educativas, culturales, ambientales y de divulgación, con la finalidad de promover la valoración, conservación y reconocimiento de esta especie emblemática.

Artículo 4. Promoción educativa y cultural

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Cultura, desarrolla acciones pedagógicas, informativas y culturales orientadas a difundir la importancia del Cóndor Andino como Ave Nacional del Perú, así como la necesidad de su conservación.

Artículo 5. Protección y conservación de la especie

El Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, impulsa programas de conservación,

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

recuperación de hábitats y protección del Cóndor Andino, de acuerdo con su categorización como especie amenazada.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Difusión y actualización normativa

El Poder Ejecutivo adopta las acciones necesarias para la adecuada difusión de la presente ley y evalúa la actualización de los instrumentos normativos vinculados a la protección y conservación del Cóndor Andino”.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, artículos 66 y 68.⁴
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Resolución Ministerial 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país para promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital.

III.2. Legislación comparada

Bolivia

- Artículo 33, Constitución de Bolivia.
- Ley 1525, “Ley Integral de Protección y Conservación del Cóndor Andino, Kuntur Mallku (Vultur Gryphus)”.

Argentina

- Artículo 41, Constitución de Argentina.
- Ley 22.421, Conservación de la Fauna.

Colombia

- Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Ecuador

- Decreto 818 - Ley de Protección de la Fauna Silvestre y de los Recursos Ictiológicos.
- Código Orgánico del Ambiente (COA) de Ecuador.

⁴ Título III, Capítulo II, artículo 68, relacionado a la Conservación de la Diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

Chile

- Ley 19.473 - Ley de Caza y su Reglamento (D.S. N.º 5 del 1998, Ministerio de Agricultura.

III.3. Normas convencionales

A nivel internacional existen varios tratados y convenciones que abordan *-directa o indirectamente-* la protección y conservación del cóndor andino (*Vultur Gryphus*); si bien no existe un tratado exclusivo para el cóndor andino, sí hay diversos instrumentos internacionales que lo cubren como especie amenazada, o de fauna silvestre protegida. A continuación se destacan algunos de los más relevantes:

- **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES:** Incluye al cóndor andino en el Apéndice I, lo que conlleva la prohibición de su comercio internacional y obliga a los Estados Parte a adoptar medidas internas de control, fiscalización y sanción frente a su tráfico ilegal.
- **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB):** Obliga a los Estados Parte a conservar la diversidad biológica, incluyendo la protección de especies amenazadas y la recuperación de poblaciones en riesgo, sirviendo de base para la formulación de planes y políticas nacionales de protección del cóndor andino.
- **Convención Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional:** Compromete a los Estados Parte a conservar y usar racionalmente los humedales de importancia internacional que designen, algunos de los cuales constituyen hábitats de alimentación, descanso o tránsito del cóndor andino, contribuyendo indirectamente a su conservación.
- **Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (UNESCO):** Obliga al Estado a identificar, proteger y conservar el patrimonio natural ubicado en su territorio, incluyendo áreas naturales donde habita el cóndor andino, asegurando la protección de su ecosistema.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

De la revisión de los proyectos de ley 011591/2024-CR y 011632-2024-CR se colige que las propuestas justifican la necesidad de abordar temas y acciones comunes relacionadas a contenidos regulatorios en favor de la protección, recuperación y conservación del cóndor andino. Las mencionadas iniciativas parten de una objetiva problemática central: la situación crítica del cóndor andino (*Vultur gryphus*) en el Perú, cuya población ha disminuido de manera alarmante en las últimas décadas.

Un censo efectuado el 2022 por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (**SERFOR**) evidenció una situación preocupante: **en el Perú solo quedan 301 ejemplares**; esta cifra alarmante representa una seria amenaza para la identidad nacional. Además, su reproducción es lenta, pues nace una cría cada dos años aproximadamente, hecho que dificulta su recuperación poblacional y agrava el inminente riesgo de extinción.

Siendo que el punto central de las proposiciones de ley señaladas líneas arriba tienen como eje central al cóndor andino, cabe acumular en el presente dictamen el Proyecto de Ley

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

013544/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara al cóndor andino como ave nacional del Perú”; esto es, poner en relieve esta ave ancestral de la cordillera de Los Andes peruanos, que acompaña nuestra civilización desde tiempos inmemoriales hasta la fecha; por lo que resulta conveniente considerar la parte sustantiva de este proyecto de ley, que consiste en reivindicar al cóndor andino como ave nacional de nuestro país.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Conforme a la problemática identificada y sustentada en la exposición de motivos de los proyectos de ley 011591/2024-CR, 011632/2024-CR y 013544/2025-CR, es necesario promover una legislación que proteja a la especie del cóndor andino, pues si bien existen normas generales de protección de fauna silvestre y disposiciones penales que sancionan su caza o comercialización, el marco normativo actual resulta disperso, parcialmente desactualizado e insuficiente para garantizar una protección integral y efectiva, ya que no se cuenta con una ley específica que consolide su conservación, actualice las competencias institucionales y fortalezca los mecanismos de prevención, monitoreo y control del cóndor andino; además de señalarlo como ave nacional del país.

De acuerdo a ello, resulta indiscutible que el proyecto normativo es totalmente relevante y necesario porque se basa en la situación vulnerable en la que se encuentra el cóndor andino en el Perú, pues es una especie categorizada como “en peligro”, con una población reducida y con limitadas posibilidades de recuperación natural, debido a su lenta tasa reproductiva. A ello se suman amenazas persistentes como la pérdida de su hábitat, la expansión de infraestructura energética en naturales corredores biológicos del cóndor andino y la insuficiente capacidad de vigilancia en zonas altoandinas. Si bien existen normas generales de protección ambiental y de fauna silvestre, estas no han logrado revertir la tendencia de riesgo ni consolidar un sistema integral y especializado de protección de esta ave. En ese contexto, la intervención legislativa se presenta como una medida necesaria para reforzar la tutela jurídica de la especie y asegurar una respuesta estatal más coherente y sistemática.

Además, jurídicamente resulta viable por ser compatible con el marco constitucional y legal vigente, ya que la Constitución Política del Perú reconoce el deber del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible, lo que otorga fundamento a la adopción de una ley específica sobre el cóndor andino. Asimismo, el país forma parte de compromisos internacionales como CITES y la Convención sobre Especies Migratorias, lo que refuerza la legitimidad de fortalecer su protección interna.

Ahora bien, desde el punto de vista institucional, la existencia de entidades como SERFOR, la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio Público, permiten articular la implementación de la norma, especialmente si se incorporan herramientas tecnológicas de monitoreo. No obstante, la viabilidad práctica dependerá de una adecuada asignación dentro del marco presupuestal de las entidades involucradas, coordinación interinstitucional y regulación clara de competencias.

Por ello, es válido afirmar que la propuesta legislativa resulta oportuna y pertinente para el contexto actual del país, pues actualmente vivimos en una constante preocupación social y ambiental por la pérdida de biodiversidad y por la necesidad de modernizar los mecanismos de fiscalización. Por ello, una actualización del marco normativo permitiría corregir vacíos y desactualizaciones existentes, así como incorporar instrumentos tecnológicos que optimicen la prevención y el control de ilícitos ambientales que afecten al cóndor andino.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

Por otro lado, es importante precisar que la conservación del cóndor andino no solo tiene una dimensión ecológica, sino también cultural y económica, vinculada al ecoturismo y al desarrollo sostenible de comunidades altoandinas. En ese sentido, el momento es propicio para adoptar una regulación específica que consolide su protección y proyecte una política pública ambiental de largo plazo.

Por lo antes mencionado, se podría afirmar que legislar sobre esta materia adquiere relevancia constitucional y ambiental, en tanto el Estado tiene el deber de proteger la biodiversidad y promover el desarrollo sostenible. La aprobación de un marco normativo específico permitiría reforzar la tutela jurídica del cóndor andino, modernizar las herramientas de vigilancia - *incluyendo el uso de tecnología*- y asegurar una protección coherente con su valor ecológico, cultural y estratégico para el país.

Inteligencia artificial (IA) para la protección del cóndor andino

El uso de la inteligencia artificial (en adelante “IA”) se plantea como un mecanismo innovador para fortalecer la protección del cóndor andino (*Vultur gryphus*), especie categorizada como “en peligro” en nuestro país. La IA permitiría implementar sistemas de monitoreo remoto mediante cámaras inteligentes, drones y sensores estratégicamente ubicados en corredores biológicos y zonas de alta concentración de la especie; y, a través del procesamiento automatizado de imágenes y datos, estos sistemas podrían identificar movimientos inusuales, detectar amenazas en tiempo real y generar alertas tempranas para las autoridades competentes.

Por otro lado, desde una perspectiva operativa, la incorporación de IA contribuiría a superar las limitaciones logísticas y territoriales que enfrentan las entidades encargadas de la fiscalización ambiental. Considerando que el hábitat del cóndor andino abarca amplias zonas altoandinas de difícil acceso, así como algunas zonas conocidas de la costa peruana, como la Reserva Nacional de Paracas y la Reserva Nacional San Fernando, ambas en la región Ica, los algoritmos de análisis predictivo podrían procesar grandes volúmenes de información ecológica para anticipar patrones de desplazamiento, ubicar áreas críticas y optimizar la intervención de la PNP, el Ministerio Público y el SERFOR. De esta manera, la tecnología actuaría como un complemento estratégico a la labor humana, fortaleciendo la capacidad preventiva del Estado.

Adicionalmente, el uso de IA podría ser beneficioso en la protección del cóndor andino mediante tecnologías como:

- a) Sistemas de monitoreo remoto, utilizando cámaras y sensores para detectar actividades ilegales.
- b) Análisis de datos, para identificar patrones de caza furtiva y optimizar esfuerzos de protección.
- c) Sistemas de alerta temprana, para notificar a las autoridades competentes sobre posibles amenazas a la especie.

Finalmente, el uso de IA no solo tendría un impacto en la vigilancia y control de actividades ilegales, sino también en la gestión sostenible del ecosistema. El análisis de datos ambientales permitiría mejorar la toma de decisiones en políticas de conservación, contribuir a investigaciones científicas y generar información relevante para el desarrollo del ecoturismo

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

responsable en comunidades altoandinas. Así, la IA se configura como una herramienta moderna y viable para consolidar un sistema integral de protección del cóndor andino, alineado con los desafíos actuales de conservación y con el deber estatal de preservar la biodiversidad.

Creación de un “Registro Nacional del Cóndor Andino y sus hábitats”

La creación de un registro nacional del cóndor andino y sus hábitats, a cargo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), constituye un instrumento técnico-administrativo orientado a sistematizar y consolidar información oficial sobre la distribución, población y áreas críticas de la especie. Con ello, su implementación permitiría contar con una base de datos georreferenciada y actualizada que sustente la planificación, gestión y evaluación de políticas de conservación.

Además, el registro fortalecería la capacidad de monitoreo y fiscalización ambiental, al delimitar formalmente hábitats, corredores biológicos y zonas prioritarias de intervención, facilitando la articulación interinstitucional y la adopción de medidas preventivas frente a amenazas antrópicas. Desde el plano jurídico, este mecanismo dotaría de mayor seguridad normativa a las acciones de protección del cóndor andino, al establecer un marco técnico oficial que respalde decisiones administrativas y eventuales actuaciones sancionadoras en materia de fauna silvestre.

Por ello, se hace necesaria la derogación de la Ley 30203 “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación del cóndor andino”; y con la implementación de este nuevo cuerpo normativo se fuerza la importancia de la protección y recuperación del cóndor andino, se promueve el uso de la IA para un mejor monitoreo de la dicha especie y se asigna responsabilidades a las entidades correspondientes como el MIDAGRI, el MINAM y el SERFOR para su implementación.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con el análisis realizado, se ha demostrado que las iniciativas legislativas materia del presente dictamen no infringen la Constitución Política del Perú y, más bien, la refuerzan, porque se estaría actuando conforme a lo previsto en el artículo 68 de nuestra Carta Magna, donde se establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas⁵. Asimismo, el numeral 1 del artículo 102 de nuestra Ley de Leyes prevé como prerrogativa del Congreso de la República dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

IV.4.1. Opiniones solicitadas

⁵ EXP. N 07392-2013-PHC/TC LIMA HORSE BROWN SAC, representado por ANGELO CARDENAS SERRANO (...)

Fundamento 35, en la dimensión objetiva de este derecho subyace el valor constitucional de la protección del medioambiente y, en concreto, de la diversidad biológica (**artículo 68 de la Constitución**) que, evidentemente, incluye a los animales domésticos o de compañía, animales de granja, animales silvestres, animales vertebrados acuáticos, entre otros [...]. (...)

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

IV.4.1.1. Proyecto de Ley 011591/2024-CR

Respecto del Proyecto de Ley 011591/2024-CR, se han solicitado opinión técnica a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
17/06/2025	Asociación Peruana de Protección a los Animales	OFICIO 04893-2024-2025-CA/CR	NO
17/06/2025	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 04894-2024-2025-CA/CR	SI
17/06/2025	DENNYS CUBA RIVERA Presidente de la AMPE	OFICIO 04895-2024-2025-CA/CR	NO
17/06/2025	CARLOS ALBERTO MALAVER ODÍAS Ministro del Interior	OFICIO 04896-2024-2025-CA/CR	NO
17/06/2025	KOKI NORIEGA BRITO Presidente de la ANGR	OFICIO 04897-2024-2025-CA/CR	NO
17/06/2025	JUAN CARLOS CASTRO VARGAS Ministro del Ambiente	OFICIO 04898-2024-2025-CA/CR	SI

IV.4.1.2. Proyecto de Ley 011632/2024-CR

Respecto del Proyecto de Ley 011632/2024-CR, se han solicitado opinión técnica a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
02/07/2025	JAIME RUÍZ BÉJAR Decano Nacional del CIP	OFICIO 0461-2024-2025-CA/CR	NO
02/07/2025	SIXTO E. SÁNCHEZ CALDERÓN Presidente del CONCYTEC	OFICIO 0462-2024-2025-CA/CR	SI
02/07/2025	KOKI NORIEGA BRITO Presidente de la ANGR	OFICIO 0463-2024-2025-CA/CR	NO
02/07/2025	DENNYS CUBA RIVERA Presidente de la AMPE	OFICIO 0464-2024-2025-CA/CR	NO
02/07/2025	JUAN CARLOS CASTRO VARGAS Ministro del Ambiente	OFICIO 0465-2024-2025-CA/CR	SI
02/07/2025	ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 0466-2024-2025-CA/CR	SI

IV.4.1.3. Proyecto de Ley 013544/2025-CR

Respecto del Proyecto de Ley 013544/2025-CR, se han solicitado opinión técnica a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
22/12/2025	DENNYS CUBA RIVERA Presidente de la AMPE	OFICIO 02055-2025-2026-CA/CR	NO
22/12/2025	KOKI NORIEGA BRITO Presidente de la ANGR	OFICIO 02056-2025-2026-CA/CR	NO
22/12/2025	ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 02057-2025-2026-CA/CR	SI
22/12/2025	JUAN CARLOS CASTRO VARGAS Ministro del Ambiente	OFICIO 02058-2025-2026-CA/CR	SI
22/12/2025	Ministro de Educación	OFICIO 02059-2025-2026-CA/CR	NO
22/12/2025	UNESCO Perú	OFICIO 02060-2025-2026-CA/CR	NO

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

IV.4.2. Respuestas a opiniones solicitadas

IV.4.2.1. Proyecto de Ley 011591/2024-CR

Respecto del Proyecto de Ley 011591/2024-CR se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REFERENCIA
14/08/2028	YEMINÁ EUNICE ARCE AZABACHE Secretaria General del MINAM	OFICIO N° 01371-2025-MINAM/SG	RECOMENDACIÓN
25/08/2025	WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS Secretario General del MIDAGRI	OFICIO N° 03172-2025-MIDAGRI-SG	VIABLE CON OBSERVACIONES
14/08/2025	Oficina de Participación Ciudadana Congreso de la República	OFICIO N° 03784-2025-OPC-OM-CR	2 OPINIONES POSITIVAS

Ministerio del Ambiente - MINAM

Mediante Oficio 01371-2025-MINAM/SG, emitido por el secretario general del Ministerio del Ambiente, se remite el **Informe 00624-2025-MINAM/SG/OGAJ** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual el sector formula **observaciones y recomendación** respecto del Proyecto de Ley 011591/2024-CR; lo que a continuación se transcribe.

“III. CONCLUSIONES:

- 3.1 *El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales emite opinión a través de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies, y **formula observaciones** al título del proyecto normativo, a los artículos 5, 7, 8, y para la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, en los términos que se indican de los numerales 2.13 al 2.16 del presente informe.*
*Asimismo, el SERNANP también **formula observaciones** correspondientes a los artículos 5 y 7 del proyecto normativo, según lo señalado en los numerales 2.7 al 2.11 del presente informe.*
 - 3.2 *El Viceministerio de Gestión Ambiental no formula observaciones y/o comentarios al Proyecto de Ley.*
 - 3.3 *La Oficina General de Asesoría Jurídica **recomienda que se aplique el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República**, considerando que la Exposición de Motivos debe contar con el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad, de acuerdo, a lo expuesto en los numerales 2.13 y 2.14 del presente informe.*
- (...)”

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 3172-2025-MIDAGRI-SG, con fecha 22 de agosto de 2025, la Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite el **Informe 1094-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ**, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 011591/2024-CR, concluyendo que la iniciativa legislativa es **viable con observaciones**, tal y como se puede apreciar a continuación.

“V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- 5.1. *El Proyecto de Ley N° 11591/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley de recuperación y conservación del cóndor andino”, deviene en **VIABLE CON OBSERVACIONES**”.*

Oficina de Participación Ciudadana – Congreso de la República

En la sección opinión ciudadana del expediente digital del Proyecto de Ley 011591/2024-CR, se han publicado 2 opiniones ciudadanas positivas, las mismas que a continuación acotamos.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

“RENZO PIERLUIGIO PIANA ARENAS

30/06/2025

Estoy a favor de la aprobación de esta ley, sin embargo, me permito precisar que una ley sin una partida presupuestal específica para su implementación será de muy difícil implementación. Los señores congresistas que proponen esta ley deben ver la forma de asignar recursos dinerarios a la actualización e implementación del plan nacional para la conservación del Cóndor Andino que vence este año. Es una buena idea financiar el monitoreo de la especie a nivel nacional y esto se debe hacer, prioritariamente, mediante la implementación periódica (cada 3 años) de los censos nacionales de Cóndor Andino. Finalmente, entre las amenazas más importantes para la especie está la construcción de plantas eólicas (generadores de energía eólica) por lo que sugiero enfáticamente que los EIA (y sus medidas de mitigación, incluyendo el diseño de los aerogeneradores) para la construcción de estas plantas contemplen la medición de impactos actuales y futuros a las poblaciones de cóndor andino mediante el estudio de presencia de poblaciones a distancias menores a 100 km de las plantas proyectadas, y el estudio de la ecología de vuelo de los individuos mediante la colocación de transmisores satelitales y monitoreo de sus rutas de vuelo. Esto es urgente.

FERNANDO RAUL ANGULO PRATOLONGO

30/06/2025

En principio, **estoy a favor** de este proyecto de ley, pues refuerza los esfuerzos que se vienen haciendo con esta especie en el marco del plan nacional para su conservación. Ahora, se menciona que ayudará a conseguir fondos para la especie, pero no se especifica de qué forma se hará esto. Una ley de por sí, no asegura los fondos para una especie. No estaría de más corregir algunas imprecisiones como por ejemplo, que la especie esta según la IUCN, como NT, cuando está en la categoría de Vulnerable. Esta especie es de interés de conservación tanto por sus funciones ecológicas como por su significado cultural. Eso puede marcar una ligera diferencia con otras especies en la misma categoría de amenaza que, usando la mayoría de los argumentos aquí expuestos, también merecerían una ley. En todo caso, espero que, de alguna forma, esta ley ayude a la conservación del cóndor y a través de ella, al hábitat que usa y a otras especies con las que convive”.

IV.4.2.2. Proyecto de Ley 011632/2024-CR

Respecto del Proyecto de Ley 011632/2024-CR, se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REFERENCIA
14/08/2025	SIXTO ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN Presidente del CONCYTEC	OFICIO N° 445-2025-CONCYTEC-P	NO POSEE COMPETENCIA
14/08/2025	YEMINÁ EUNICE ARCE AZABACHE Secretaría General del Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 01403-2025-MINAM/SG	NO VIABLE
29/09/2025	WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS Secretario General del MIDAGRI	OFICIO N° 3647-2025-MIDAGRI-SG	VIABLE CON OBSERVACIONES

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC

Mediante Oficio 445-2025-CONCYTEC-P, de fecha 17 de julio de 2025, el Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación emite opinión respecto del Proyecto de Ley 011632/2024-CR, contenidos en el Memorando D000321-2025-CONCYTEC-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe D000303-2025-CONCYTEC-DPP, formulado por la Dirección de Políticas y Programas de CTI, que contienen las opiniones legal y técnica solicitadas; las que a continuación transcribimos.

- Oficina General de Asesoría Jurídica (Informe D000048-2025-CONCYTEC-OGAJ-RRQ):

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

“III) Conclusiones y recomendaciones

Por lo expuesto:

Esta Oficina opina que el Proyecto de Ley N° 11632/2024-CR, Ley que establece el uso de la inteligencia artificial para la recuperación y conservación del cóndor andino y la protección de su hábitat **debe ser abordado por entidades cuyas funciones se encuentren vinculadas al objeto del planteamiento**, recomendado además considerar el marco normativo señalado en el análisis del presente informe”.

- Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos (Informe D000070-2025-CONCYTEC-DPP-SDCTT-SPA):

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. La propuesta introduce el uso de la IA como una herramienta moderna y eficaz para optimizar la vigilancia, el monitoreo y el control del cóndor andino, pudiendo facilitar el procesamiento y análisis de grandes volúmenes de datos de sensores, cámaras y drones, permitiendo la predicción de comportamientos, la detección de patrones sospechosos y la generación de alertas tempranas ante actividades ilegales como la caza furtiva. Esto no solo mejora la gestión de los recursos naturales y promueve ecosistemas sostenibles, sino que también **puede generar capacidades técnicas en IA con fines ambientales y fomentar la innovación sostenible**.
- 3.2. De la revisión del proyecto de ley y la normativa vigente, se concluye que el **CONCYTEC no posee competencias** directas para emitir una opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 11632/2024-CR por lo que se recomienda que sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital y SERFOR”.

Ministerio del Ambiente - MINAM

Mediante Oficio 01403-2025-MINAM/SG, de fecha 7 de agosto de 2025, la Secretaria General del Ministerio del Ambiente remite el Informe 00642-2025-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como el Memorando 01012-2025-MINAM/VMDERN, que adjunta el Informe 00653-2025-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies, y otro informe; a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 011632/2024-CR, concluyendo que la iniciativa legislativa es **no viable**; tal y como se puede apreciar a continuación:

- Oficina General de Asesoría Jurídica:

“III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Oficina General estima que el Proyecto de Ley N° 11632/2024-CR, “Ley que establece el uso de la Inteligencia Artificial para la recuperación y conservación del Cóndor Andino y la protección de su hábitat”, resulta **no viable**”.

- Dirección General de Diversidad Biológica:

“III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, se concluye lo siguiente:

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 11632/2024-CR tiene por objeto establecer el uso de la inteligencia artificial para la recuperación y conservación del cóndor andino (*Vultur gryphus*) y la protección de su hábitat natural.
- 3.2 Esta dirección de la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) considera que el Proyecto de Ley N° 11632/2024-CR resulta **no viable**, debido a que: **i)** a la fecha, la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, se encuentra pendiente de reglamentación para su aplicación efectiva en el ámbito nacional, en diferentes campos, incluyendo la protección del ambiente o los recursos naturales, constituyendo dicha regulación el marco para la promoción de iniciativas como la que busca impulsar el presente proyecto de ley (conservación de fauna silvestre); y, **ii)** no existe

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

suficiente evidencia científica que garantice que el empleo de sistemas aéreos no tripulados (drones) no ocasionará efectos adversos sobre una especie emblemática y altamente vulnerable como el cóndor andino, además de la falta de condiciones que debe existir para la aplicación efectiva de sistemas de inteligencia artificial en estos casos.

- 3.3 El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) a través del Oficio N° 000353-2025-SERNANP/GG y el Informe Técnico Legal N° 000002-2025-SERNANP/DUSRN (Exp. N° 2025056858), alcanza su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 11632/2024-CR, concluyendo que este resulta **no viable**, debido a que: **i)** existe falta de información sobre el uso de la inteligencia artificial para la especie cóndor andino, desconociéndose las consecuencias que esta pudiese ocasionar; y, **ii)** existe una normativa especial, vigente y actual que ampara el uso de la Inteligencia Artificial para la mejora de la actividad económica y social a nivel nacional”.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 3647-2025-MIDAGRI-SG, con fecha 26 de setiembre de 2025, el secretario general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite el Informe 1303-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 011632/2024-CR, concluyendo que la iniciativa legislativa es **viable con observaciones**; tal y como se puede apreciar a continuación:

“V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que.

5.1 El Proyecto de Ley 11632/2024-CR, “Ley que establece el uso de la Inteligencia Artificial para la recuperación y conservación del Cóndor Andino y la Protección de su Hábitat” deviene en **VIABLE CON OBSERVACIONES**”.

IV.4.2.3. Proyecto de Ley 013544/2025-CR

Respecto del Proyecto de Ley 013544/2025-CR, se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REFERENCIA
24/02/2026	Secretario General Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 00687-2026-MIDAGRI-SG	VIABLE CON OBSERVACIONES
27/01/2026	Secretario General Ministerio del Ambiente	OFICIO D0060-20265-MINAM-SG	OBSERVACIONES
11/02/2026	Oficina de Participación Ciudadana Congreso de la República	OFICIO 00498-2025-OPC-OM-CR	OPINIÓN POSITIVA

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 00687-2026-MIDAGRI-SG, de fecha 23 de febrero de 2026, el secretario General del MIDAGRI remite el Informe 00177-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión técnica solicitada; la que a continuación se transcribe.

“V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye:

5.1 El Proyecto de Ley N° 13544/2025-CR, “Ley que declara al cóndor andino como ave nacional del Perú”, deviene en **VIABLE CON OBSERVACIONES**”.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

Ministerio del Ambiente - MINAM

Mediante Oficio D000060-2026-MINAM-SG, de fecha 15 de enero de 2026, el secretario General del MINAM remite el Informe D000027-2026-MINAM-SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión técnica solicitada; la que a continuación se transcribe.

“III. CONCLUSION

*Sobre la base de lo señalado en el presente Informe, este órgano de asesoramiento concluye que el Proyecto de Ley N° 13544/2025-CR, “Ley que declara al Cóndor Andino como ave nacional del Perú”, presenta **observaciones** de conformidad a lo sustentado por Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y el Viceministerio de Gestión Ambiental”.*

Oficina de Participación Ciudadana – Congreso de la República

En la sección opinión ciudadana del expediente digital del Proyecto de Ley 013544/2025-CR, se ha publicado una opinión ciudadana positivas, la misma que a continuación acotamos.

“BEVERLY GUISELA QUINCHO SURICHAQUI

07/01/2026

***Me parece bien este Proyecto de Ley** que intenta dar una mayor importancia al Cóndor Andino al convertirlo en Ave Nacional del Perú. Sin embargo, también quisiera añadir que se deberían dar mayores esfuerzos para la conservación de esta y las demás especies que hay en nuestro país. No solo el Cóndor Andino debería ser la única ave respetada, sino todas y cada una de las que tenemos la suerte de poder apreciar”.*

IV.6. Cuadro comparativo de la fórmula legal de las iniciativas legislativas y el pre dictamen

PL 011591/2024-CR Fórmula Legal	PL 011632/2024-CR Fórmula Legal	PL 013544/2025-CR Fórmula Legal	PRE DICTAMEN Fórmula Legal
LEY DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO	LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT	LEY QUE DECLARA AL CÓNDOR ANDINO COMO AVE NACIONAL DEL PERÚ	LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL
Artículo 1. - Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal para la recuperación y conservación del cóndor andino (<i>Vultur Gryphus</i>) y su hábitat natural. Artículo 2. - Finalidad Esta ley tiene como finalidad la recuperación y conservación poblacional del cóndor andino y su integración a los ecosistemas mediante su monitoreo y gestión sostenible.	Artículo 1.- Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto establecer el uso de la inteligencia artificial (IA) para la recuperación y conservación del cóndor andino (<i>Vultur Gryphus</i>) y la protección de su hábitat natural. Artículo 2.- Finalidad La presente ley tiene por finalidad establecer mecanismos de uso de tecnologías de inteligencia artificial (IA), para regular la recuperación y conservación poblacional	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto declarar al Cóndor Andino (<i>Vultur gryphus</i>) como Ave Nacional del Perú, en reconocimiento a su importancia cultural, histórica, ecológica y simbólica dentro del territorio peruano. Artículo 2. Reconocimiento oficial Declárase al Cóndor Andino como Ave Nacional del Perú, símbolo de identidad, libertad y fortaleza de la nación	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto la recuperación y conservación poblacional del cóndor andino (<i>Vultur gryphus</i>), la protección de su hábitat natural y su adecuada integración en los ecosistemas, mediante el uso de tecnologías de inteligencia artificial (IA) y otras tecnologías emergentes aplicadas al monitoreo y la gestión sostenible, así como declarar al cóndor andino como una de las aves nacionales del Perú.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

Artículo 3. - Principios rectores Son principios rectores, los siguientes: • Precautorio: Se prioriza la prevención ante amenazas potenciales. La ausencia de certeza científica no será razón para postergar medidas de protección. • Sostenibilidad: El uso de los recursos vinculados al hábitat natural del cóndor debe garantizar su conservación para las próximas generaciones. • conservación ecosistémica: Toda intervención en el hábitat del cóndor andino debe considerar el ecosistema de manera integral. • Participación ciudadana: Las comunidades locales, organizadas como comunidades campesinas u otras formas de organización, tienen derecho a participar en el monitoreo y gestión sostenible para la recuperación y conservación del cóndor andino desde el enfoque de gobernanza. • Responsabilidad ambiental: Quien cause daño al cóndor andino y su hábitat será responsable de su resarcimiento. Artículo 4. - Declaratoria de interés nacional Se declara de interés nacional y necesidad publica la recuperación y conservación del cóndor andino y su hábitat. Artículo 5. - Del Plan Nacional para la conservación del Cóndor Andino En el marco del Plan Nacional para la conservación del Condor Andino el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en coordinación con el Ministerio del	del cóndor andino y su integración a los ecosistemas mediante su monitoreo y gestión sostenible. Artículo 3.- Ámbito de aplicación La inteligencia artificial, mediante el uso de software, hardware, algoritmos y otras técnicas para la recuperación y conservación poblacional del cóndor andino y la protección de su hábitat, su integración a los ecosistemas mediante su monitoreo y gestión sostenible. Artículo 4.- Ente rector El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), ejerce la rectoría en la materia y coordina con el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), acciones para el uso de la inteligencia artificial (IA) en la recuperación y conservación del cóndor andino (Vultur Gryphus) y la protección de su hábitat natural. Artículo 5.- Implementación de tecnologías de vigilancia basadas en IA 1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en coordinación con el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), y los gobiernos regionales y municipios involucrados que tienen poblaciones de cóndor andino, implementan tecnologías de vigilancia basadas en inteligencia	peruana, y emblema de la biodiversidad de los Andes. Artículo 3. Incorporación en los símbolos y representaciones oficiales Las entidades públicas podrán incorporar la imagen del Cóndor Andino en actividades educativas, culturales, ambientales y de divulgación, con la finalidad de promover la valoración, conservación y reconocimiento de esta especie emblemática. Artículo 4. Promoción educativa y cultural El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Cultura, desarrolla acciones pedagógicas, informativas y culturales orientadas a difundir la importancia del Cóndor Andino como Ave Nacional del Perú, así como la necesidad de su conservación. Artículo 5. Protección y conservación de la especie El Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, impulsa programas de conservación, recuperación de hábitats y protección del Cóndor Andino, de acuerdo con su categorización como especie amenazada. Artículo 6. Financiamiento La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a la disponibilidad presupuestaria.	Artículo 2. Implementación de tecnologías de monitoreo y vigilancia 2.1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en coordinación con el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), y con los gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con poblaciones de cóndor andino, implementa tecnologías basadas en inteligencia artificial, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (PNP) cuando corresponda, impulsando sistemas de monitoreo, vigilancia, drones y sensores en áreas de riesgo. 2.2. Los referidos sistemas están equipados con algoritmos que detectan patrones de comportamiento sospechoso y generan alertas en tiempo real a las autoridades competentes, como el SERFOR, el SERNANP, la PNP y el Ministerio Público, sobre posibles actividades ilegales. 2.3. Los datos obtenidos son accesibles para las comunidades campesinas correspondientes, así como para las autoridades municipales, regionales y nacionales encargadas de la protección del cóndor andino. Artículo 3. Registro Nacional del Cóndor Andino y sus Hábitats Se crea el Registro Nacional del Cóndor Andino y sus Hábitats, a cargo del SERFOR, que contiene información sobre la población, el estado
--	--	--	--

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

Ambiente (MINAM), a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), en diciembre de cada año, remite un informe anual a la Comisión de Agraria y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y ecología, sobre los objetivos y metas alcanzadas por el plan. Para la ejecución del Plan Nacional para la conservación del Condor Andino el Estado dispone el respectivo financiamiento a través de proyectos de inversión pública, entre otros. Artículo 6. - Registro Nacional del Cóndor Andino y sus hábitats Se crea el Registro Nacional del Condor Andino y sus hábitats, administrado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), que contiene información sobre la población, estado situacional, distribución geográfica y genética de los individuos registrados. Artículo 7. - protección de los hábitats y los corredores ecológicos Los hábitats y los corredores biológicos del cóndor andino que garantizan la conectividad de estas poblaciones están protegidos por la presente ley, conforme a las condiciones que se establecen en el reglamento de la misma. Artículo 8. - Prohibiciones Se prohíbe la caza, captura, tenencia, comercio, transporte o exportación con fines comerciales del cóndor andino, así como sus productos y/o sub productos, conforme al artículo 308 del Código Penal. Se prohíbe el uso del cóndor andino en actividades públicas, festividades o	artificial, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (PNP), impulsando sistemas de vigilancia basados en inteligencia artificial, drones de vigilancia y sensores en áreas de riesgo, de acuerdo a las condiciones y términos establecidos en el reglamento de la ley. 2. Estos sistemas están equipados con algoritmos que detecten patrones de comportamiento sospechosos y alerten de forma inmediata a las autoridades competentes, como el SERFOR, el SERNANP y la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía, sobre posibles actividades ilegales. 3. Se promueve la colaboración con pueblos indígenas o las comunidades campesinas, universidades, empresas tecnológicas e instituciones internacionales especializadas en inteligencia artificial, para la creación, perfeccionamiento y capacitación sobre estas tecnologías. Artículo 6. - Del monitoreo y control de datos El monitoreo y control de datos consiste en lo siguiente: 1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), integran datos obtenidos de sensores, cámaras, drones y cualquier información con la que	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Difusión y actualización normativa El Poder Ejecutivo adopta las acciones necesarias para la adecuada difusión de la presente ley y evalúa la actualización de los instrumentos normativos vinculados a la protección y conservación del Cóndor Andino”.	situacional, la distribución geográfica y la diversidad genética del cóndor andino registrado en el registro nacional. Artículo 4. Informe anual sobre la conservación del cóndor andino En el marco del Plan Nacional para la Conservación del Cóndor Andino, el MIDAGRI, a través del SERFOR, en coordinación con el MINAM, a través del SERNANP, remite un informe anual a la Comisión Agraria y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, durante la primera semana de diciembre de cada año, sobre los objetivos y metas alcanzados en el año en curso. Artículo 5. Declaración del Cóndor Andino como una de las aves nacionales del Perú Se declara al Cóndor Andino como una de las aves nacionales del Perú por su valor histórico, ecológico y cultural. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Financiamiento La implementación de lo dispuesto en la presente ley se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Ambiente, de los gobiernos regionales y de gobiernos locales que tengan en su jurisdicción poblaciones de cóndor andino, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Puede financiarse, además, con el apoyo de la cooperación internacional. SEGUNDA. Reglamentación El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir su entrada en vigor.
---	---	--	---

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

espectáculos que impliquen riesgo o maltrato. Artículo 9. - Autoridad competente El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), es la autoridad con competencia en la implementación de la presente ley, en coordinación con el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), los gobiernos regionales, a través de las gerencias regionales de agricultura y ambiente o las que hagan sus veces, las municipalidades y la Policía Nacional del Perú. Artículo 10. - Promoción de la investigación El Estado fomenta la investigación científica, veterinaria y ecológica del cóndor andino, facilitando la colaboración con universidades, institutos, sociedad civil y la cooperación internacional. Artículo 11. - Participación de comunidades locales Se reconoce el derecho de las comunidades campesinas a participar en el monitoreo y vigilancia de la presente ley. Artículo 12. - Infracciones y sanciones Las personas naturales o jurídicas que infrinjan esta ley son sancionadas administrativa, civil y penalmente, según corresponda, conforme a los daños ocasionados. Las sanciones incluyen multas, pérdida de licencias, según corresponda, conforme al reglamento de la presente ley.	cuenten sobre la materia, centralizados en un sistema de inteligencia artificial, que permita realizar escenarios prospectivos y análisis predictivos sobre posibles zonas de peligro para el cóndor andino, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley. 2. El monitoreo incluye el uso de bases de datos georreferenciados y geoespaciales que puedan detectar movimientos sospechosos y realizar un seguimiento en tiempo real del cóndor andino. 3. Los datos recabados son accesibles para las autoridades locales, regionales y nacionales encargadas de la protección del cóndor andino, conforme a los procedimientos definidos en el reglamento de la ley. 4. Los pueblos indígenas o comunidades campesinas participan activamente en la recuperación y conservación del cóndor andino, y apoyan en el monitoreo y control de datos, en coordinación con el SERFOR y el SERNANP, la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía y las autoridades locales. Artículo 7. - Capacitación y concientización Los gobiernos locales, con la asistencia técnica de los gobiernos regionales y el gobierno nacional, implementan programas de capacitación tecnológica dirigidos a la sociedad civil y comunidades campesinas, para garantizar el uso adecuado de las herramientas tecnológicas en monitoreo y control para la recuperación y	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogación de la Ley 30203, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación del cóndor andino Se deroga la Ley 30203, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación del cóndor andino.
---	--	---

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Derogación Se deroga la Ley 30203, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación del cóndor andino. SEGUNDA. Financiamiento La implementación de lo dispuesto en la presente ley, se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio del Ambiente (MINAM), los gobiernos regionales y los municipios que tengan en su jurisdicción poblacionales de cóndor andino, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. TERCERA. Reglamento El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 120 días calendario desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano”.	conservación del cóndor andino. Los gobiernos subnacionales realizan campañas de concientización para sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia del cóndor andino en los ecosistemas andinos, su estado de conservación y los riesgos asociados con la caza furtiva. Artículo 8. - Cooperación internacional El país promueve y participa de acuerdos internacionales de cooperación internacional sobre la recuperación y conservación del cóndor andino, utilizando inteligencia artificial y tecnologías emergentes. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA.- Financiamiento Lo dispuesto en la ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y sin crear gasto, pudiéndose financiar con el apoyo de la cooperación internacional. El Estado puede crear fondos específicos de cooperación, para financiar los proyectos de monitoreo y control con inteligencia artificial, en colaboración con organismos internacionales y empresas tecnológicas. SEGUNDA.- Reglamentación El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, luego de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano, aprueba, mediante decreto supremo, el reglamento de la misma”.		
---	---	--	--

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

IV.5. Análisis costo – beneficio

La propuesta normativa se sustenta en que los costos fiscales asociados *–implementación de sistemas tecnológicos de monitoreo, creación y gestión del registro nacional, fortalecimiento de capacidades institucionales y coordinación intersectorial–* son razonables y proporcionales frente a los beneficios públicos esperados. Además, la propuesta no implica la creación de nueva estructura orgánica, sino el aprovechamiento de competencias ya asignadas al SERFOR y demás entidades competentes, lo que reduce impactos presupuestales estructurales.

En términos de beneficios, la iniciativa generaría externalidades positivas ambientales, económicas y sociales: conservación efectiva de una especie categorizada en peligro, cumplimiento de obligaciones constitucionales e internacionales en materia de biodiversidad, mejora en la eficiencia del control y fiscalización, y fortalecimiento del ecoturismo sostenible en zonas altoandinas. En consecuencia, el balance técnico evidencia que los beneficios públicos de largo plazo superan los costos de implementación, justificando la intervención normativa.

Finalmente, es relevante señalar que al acumular los proyectos de ley antes analizados, se busca de manera eficaz evitar una regulación excesiva sobre un mismo tema, de manera que las normas publicadas puedan ser claras y de fácil entendimiento por los ciudadanos.⁶

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en los **proyectos de ley 011591/2024-CR, 011632/2024-CR y 013544/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la recuperación y conservación poblacional del cóndor andino (*Vultur gryphus*), la protección de su hábitat natural y su adecuada integración en los ecosistemas, mediante el uso de tecnologías de inteligencia artificial (IA) y otras tecnologías

⁶ GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf)

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

emergentes aplicadas al monitoreo y la gestión sostenible, así como declarar al cóndor andino como una de las aves nacionales del Perú.

Artículo 2. Implementación de tecnologías de monitoreo y vigilancia

- 2.1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en coordinación con el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), y con los gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con poblaciones de cóndor andino, implementan tecnologías basadas en inteligencia artificial, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (PNP) cuando corresponda, impulsando sistemas de monitoreo, vigilancia, drones y sensores en áreas de riesgo.
- 2.2. Los referidos sistemas están equipados con algoritmos que detectan patrones de comportamiento sospechoso y generan alertas en tiempo real a las autoridades competentes, como el SERFOR, el SERNANP, la PNP y el Ministerio Público, sobre posibles actividades ilegales.
- 2.3. Los datos obtenidos son accesibles para las comunidades campesinas correspondientes, así como para las autoridades municipales, regionales y nacionales encargadas de la protección del cóndor andino.

Artículo 3. Registro Nacional del Cóndor Andino y sus Hábitats

Se crea el Registro Nacional del Cóndor Andino y sus Hábitats, a cargo del SERFOR, que contiene información sobre la población, el estado situacional, la distribución geográfica y la diversidad genética del cóndor andino registrado en el registro nacional.

Artículo 4. Informe anual sobre la conservación del cóndor andino

En el marco del Plan Nacional para la Conservación del Cóndor Andino, el MIDAGRI, a través del SERFOR, en coordinación con el MINAM, a través del SERNANP, remite un informe anual a la Comisión Agraria y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, durante la primera semana de diciembre de cada año, sobre los objetivos y metas alcanzados en el año en curso.

Artículo 5. Declaración del Cóndor Andino como una de las aves nacionales del Perú

Se declara al Cóndor Andino como una de las aves nacionales del Perú por su valor histórico, ecológico y cultural.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Ambiente, de los gobiernos regionales y de gobiernos locales que tengan en su jurisdicción poblaciones de cóndor andino, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Puede financiarse, además, con el apoyo de la cooperación internacional.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Ley 30203, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación del cóndor andino

Se deroga la Ley 30203, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación del cóndor andino.

Dese cuenta.

Sala de comisiones Carlos Torres y Torres Lara.

Lima, 12 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2026 14:35:34-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2026 16:03:24-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2026 14:40:23-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2026 11:41:52-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2026 16:41:04-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2026 16:03:51-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 17:32:57-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2026 12:06:41-0500

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Titular

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2026 10:03:54-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2026 11:57:23-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 18:14:05-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2026 10:38:56-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 15:46:39-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2026 17:01:15-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 18:19:58-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 17:39:53-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2026 15:12:46-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 011591-2024-CR, 011632-2024-CR Y 013544/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y LA PROTECCIÓN DE SU HÁBITAT, Y DECLARA COMO UNA DE LAS AVES NACIONALES DEL PERÚ A DICHO ANIMAL”.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO ÁVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2026 12:07:31-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2026 13:15:08-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 15:37:10-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular